

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE 3 MESES

Empleador:	Transportes Superior S.A.S.
NIT.	800.234.281-1
Nombres y Apellidos del trabajador:	JOSE MIGUEL MONTOYA HOYOS
Cedula:	1.020.465.287
Dirección:	Calle 39 # 52 - 40 / BR Rincón Santo Bello
Teléfono:	3014977997
Lugar y fecha de nacimiento:	Bello, 30 de noviembre de 1994
Cargo a desempeñar:	Analista Logística
Salario básico:	\$ 1.700.000
Periodos de Pago:	Quincenas Vencidas
Fecha de inicio de labores:	07 de octubre de 2025
Sitio de trabajo:	Antioquia

Entre el empleador y el trabajador, se celebra el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBLIGACIONES:** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. -SALARIO.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA. - EXTRAS.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. En consecuencia, el empleador no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **CUARTA. - OBLIGACIONES.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código

Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **QUINTA. -PERIODO DE PRUEBA:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dieciocho días (18) días, el cual tiene por objeto, por parte de (EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del EMPLEADO Y por parte de este la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este periodo puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso. En caso de Prorroga o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. **SEXTA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA.**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. El presente contrato se celebra a término fijo y tendrá una duración de tres meses (3) contados desde el día **07 de octubre de 2025 hasta el día 07 de enero de 2026**. Si con una antelación no inferior a treinta (30) días al vencimiento del término estipulado en esta cláusula, ninguna de las partes avísame por escrito a la otra su determinación de no prorroga el contrato, se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente por tres (3) periodos. Las partes pueden acordar que las 3 prorrogas iniciales sean por periodos inferiores al inicialmente pactado. Si la duración del presente contrato es igual o inferior a 30 días, no se requiere preaviso alguno para su terminación **SÉPTIMA. – TRASLADOS:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **OCTAVA. -DERECHOS DE AUTOR:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

NOVENA. – FORMALIDAD: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Medellín, 07 de octubre de 2025



CC. 322940431
EL EMPLEADOR

Jose Montoya
CC. 1020465287
EL EMPLEADO Jose Muyael Montoya.
Teléfono: 301 9779997
Dirección: Calle 39 # 52-40
Correo electrónico: muyael-h@hotmail.com